

## RESOLUCIÓN No. 01824

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA CONVENCIONAL DE OBRA, SE ORDENA UN DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 175 de 2009, 109 de 2009, las Resoluciones 930 y 931 de 2008 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

*(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente*

Página 1 de 10

## **RESOLUCIÓN No. 01824**

*un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y , desmante de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

### **ANTECEDENTES:**

Que en virtud del radicado No. 2011ER105985 del 25 de Agosto de 2011, el Señor Juan Manuel Gaviria Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.227.558 de Usaquén, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCCIONES TORRE AGUA S.A.S.**, con NIT. No. 900.152.509-3, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla convencional de Obra ubicada en la Calle 95 N° 7 - 59.

Que mediante radicado N° 2011EE149840 del 27 de Septiembre de 2011, la Subdirección de calidad del aire, auditiva y visual, mediante requerimiento técnico solicita a la Sociedad **CONSTRUCCIONES TORRE AGUA S.A.S.** lo siguiente:

1. *“Deberá incluirse la información de la curaduría dentro del área de publicidad de la valla de obra.*
2. *Deberá montar el elemento en una estructura metálica u otro material estable con*

### RESOLUCIÓN No. 01824

- sistemas fijos anclados al piso.
3. El elemento se deberá instalar dentro del predio en el cual se desarrolla la obra, por detrás del cerramiento.
  4. Se solicita anexar registro fotográfico del predio, indicando el lugar en el cual se instalará el elemento, en el caso tan que no se encuentre instalado anexar fotomontaje.

De conformidad con lo expuesto la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotografía panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud”.

Que mediante radicado N° 2011ER157355 del 02 de Diciembre de 2011, fue contestado el anterior requerimiento y se anexo documentación como soporte probatorio.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 01272 del 28 de Enero del 2012, en el que se concluyó lo siguiente:

**“CONCEPTO TECNICO No. 01272, 28 de Enero de 2012”**

#### 1. DATOS DE LA SOLICITUD

<b>DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL</b>	
<b>SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL</b>	
<b>RADICADO:2011ER157355</b>	<b>Fecha: 02/12/2011</b>
<b>RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCCIONES TORRE AGUA S.A</b>	
<b>NIT: 900.152.509-3</b>	
<b>Representante Legal: Juan Manuel Gaviria</b>	<b>C.C.: 3.227.558</b>
<b>Dirección de notificación: Carrera 9 N° 76 – 49 Oficina 202</b>	
<b>Teléfono: 3176979</b>	

**2. OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida registro de un elemento tipo Valla de Obra Convencional

## RESOLUCIÓN No. 01824

### 3. ANTECEDENTES

- a. *Texto Publicitario: PROYECTO TORRE AGUA VENTAS JUAN GAVIRIA RESTREPO Y CIA SA*
- b. *Tipo de elemento: Publicidad en cerramiento*
- c. *Área del elemento: 12 M2*
- d. *Ubicación del elemento: Cerramiento*
- e. *Responsable Elemento: Construcciones Torre Agua S.A.*
- f. *Nit. – CC: 900.152.509-3*
- g. *Dirección ubicación del Elemento: Calle 95 N° 7-59*
- h. *Localidad: Chapinero*
- i. *Sector de actividad: Residencial Neta*
- j. *Fecha de la visita: Se valoró con la información radicada por el solicitante.*
- k. *Solicitud de registro: 2011ER105985 del 29/08/2011(Sic)*
- l. *Radicado 2011EE149840 de 27/09/2011*

### 4. SITUACIÓN ENCONTRADA:

#### Condiciones generales

**VALLA DE OBRA:** *En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de qué trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2). (Infringe, Art. 10.6 Decreto 506 de 2003).*

### 5. VALORACIÓN TÉCNICA:

*El elemento en cuestión NO cumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003, la solicitud NO cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.*

*El elemento objeto de la solicitud de registro 2011ER105985 de 29/08/2011 (Sic), no corresponde a la definición de valla de obra, es publicidad en el cerramiento del proyecto, lo cual no es permitido ya que en una obra de construcción únicamente*

## RESOLUCIÓN No. 01824

*se permitirá instalar dos vallas de obra siempre y cuando se encuentren instaladas en distinto sentido visual (Infringe Artículo 10, Decreto 959 del 2000 y literal 10.6, Art. 10 Decreto 506 del 2003)*

### 6. CONCEPTO TÉCNICO:

*No es viable la solicitud de registro nuevo 2011ER105985 de 29/08/2011 (Sic), porque incumple con los requisitos exigidos. En consecuencia se sugiere al Grupo Legal **ORDENAR** al representante legal de la empresa (o persona natural), **CONSTRUCCIONES TORRE AGUA S.A.**, abstenerse de instalar el elemento de publicidad o de estar instalado se proceda a su desmonte”.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Estudiados los documentos que hacen parte del presente expediente, especialmente, la solicitud de registro presentada y el Concepto Técnico precitado, aplicable al caso en particular el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, estipula:

*“**ARTICULO 10. Definición.** Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.*

Por su parte el Artículo 10 numeral 10.6 del Decreto 506 de 2003, establece:

*“10.6.- En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2)”.*

## RESOLUCIÓN No. 01824

*El área de la valla en ningún caso podrá superar 48 metros cuadrados, y en todo caso deberá ser inferior al diez por ciento (10%) del área de la fachada de la obra aprobada sobre el costado respectivo en que se instala la valla”.*

Que el literal i, Artículo 1, Resolución 3074 de 2011, establece lo siguiente:

*“i) Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.*

Una vez analizada la solicitud de registro impetrada por la Sociedad **CONSTRUCCIONES TORRE AGUA S.A.S.**, con NIT. No. 900.152.509-3, Representada Legalmente por el Señor Juan Manuel Gaviria Rueda, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.227.558 de Usaquén, y las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 01272 de 28 de Enero del 2012, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, NO cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que es inviable otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que si bien es cierto se presentó una confusión en cuanto al tipo de elemento de publicidad exterior visual, es de aclarar que la Sociedad solicitante no cumplió con los requisitos mínimos exigidos por la normatividad en materia ambiental para el elemento tipo Aviso Separado de Fachada, ni tampoco para el elemento tipo Valla Convencional de Obra

Que el Artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

*“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.*

*De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla de Obra NO cumple las estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar que existe inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior tipo Valla materia de este asunto, como quiera que de incumple con los requisitos exigidos; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 01824

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d) lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que dice:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás adecuaciones de carácter ambiental.”*

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

*“... Expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional , valla*

## RESOLUCIÓN No. 01824

*institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.”*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar la solicitud de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Convencional de Obra ubicada en la Calle 95 N° 7 - 59 Localidad Chapinero, solicitado por la Sociedad **CONSTRUCCIONES TORRE AGUA S.A.S.**, con NIT. No. 900.152.509-3, Representado Legalmente por el Señor Juan Manuel Gaviria Rueda, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.227.558 de Usaquén, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar a la Sociedad **CONSTRUCCIONES TORRE AGUA S.A.S.**, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Convencional de Obra ubicada en la CALLE 95 N° 7 - 59, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que el solicitante no haya instalado la valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de la Sociedad **CONSTRUCCIONES TORRE AGUA S.A.S.**, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El desmonte previsto en el presente requerimiento se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor Juan Manuel Gaviria Rueda, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.227.558 de Usaquén en su calidad de representante legal de la Sociedad **CONSTRUCCIONES TORRE AGUA S.A.S.**, o quien haga sus veces en la Carrera 9 N° 76 – 49 Oficina 201 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida

**RESOLUCIÓN No. 01824**

Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de junio del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-17-2013-2285*

**Elaboró:**

Diana Carolina Coronado Pachon	C.C: 53008076	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/01/2014
-----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2014
--------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/06/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/04/2014
-----------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/12/2013
------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/06/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01824